



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE PIGMENTOS DE TITANIO UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) CUYO TITULAR ES VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EXPEDIENTE AAI/HU/036/RV).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha **28/04/2008** la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a TIOXIDE EUROPE, S.L. para su Fábrica de Pigmentos de Dióxido de Titanio ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/036**).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en cinco (5) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por el titular:

- AAI/HU/036/I1: Resolución de fecha 29/01/2009 por la que modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la autorización del uso de tionite como subproducto en su proceso de fabricación.
- AAI/HU/036/I2: Resolución de fecha 23/12/2010 por la que modificó de forma No Sustancial la AAI reseñada como consecuencia de la disminución en la producción de dióxido de titanio, la consiguiente reducción del volumen de vertido autorizado para las aguas de refrigeración (punto de vertido nº1), así como la corrección de errores materiales apreciados en el texto anterior.
- AAI/HU/036/I3: Resolución de 28/11/2012 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI de referencia como consecuencia de la ampliación de su capacidad de almacenamiento de ácido sulfúrico.
- AAI/HU/036/m4 y AAI/HU/036/m5: Resolución de 31/08/2015 por la que se acumuló en un único procedimiento administrativo la tramitación de los expedientes AAI/HU/036/m4 y AAI/HU/036/m5, modificando de manera No Sustancial la AAI reseñada como consecuencia de la incorporación de determinados residuos a las listas de residuos peligrosos y no peligrosos producidos en su instalación y modificando el condicionado ambiental en materia de atmósfera por aplicación de la DT 4ª del *Decreto 6/2012, de 17 de enero* a su instalación industrial.
- AAI/HU/036/m6: Resolución de fecha 03/11/2016 por la que modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de diversos cambios en el condicionado ambiental en materia de atmósfera.

TERCERO.- En fecha 29/04/2015 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** anterior para su adaptación a la *Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre* (Expediente **AAI/HU/036/A1**)

CUARTO.- En fecha 10/12/2015 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se modificó la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de referencia a favor de HUNSTMAN P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL como consecuencia del cambio de denominación social de dicha empresa (Expediente **AAI/HU/036/TT**).

QUINTO.- En fecha 08/05/2018 el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Huelva modificó la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de referencia a favor de VENATOR P&A



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 1/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL como consecuencia del cambio de denominación social de dicha empresa (Expediente **AAI/HU/036/TT2**).

SEXTO.- VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha presentado la documentación necesaria para la adaptación de la AAI al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, al RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y a los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento (Expediente **AAI/HU/036/RV**).

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 20/07/2021, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación, al Decreto 109/2015, de 17 de marzo y al RD 815/2013, de 18 de octubre (Exp. **AAI/HU/017/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 183/2021, de 22 de septiembre. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

OCTAVO.- Con fecha 30/12/2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva acordó ampliar en TRES MESES el plazo máximo para resolver el procedimiento de revisión de la AAI.

NOVENO.- Mediante oficio notificado en fecha 30/12/2021 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. Con fecha 13/01/2022 VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL ha presentado escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental las cuales han sido parcialmente estimadas.

DÉCIMO.- Con fecha 17/02/2022 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular el Art. 7; y
- la instalación cumple las condiciones de la autorización.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado los siguientes Documentos de Conclusiones relativas a las MTD 'S aplicables a la **FÁBRICA DE PIGMENTOS DE TITANIO** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva):

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 2/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, establece que las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor del reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

CUARTO.- La instalación industrial vinculada a la Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/036 es una instalación de producción de dióxido de titanio, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (B.O.E. 251/2013, de 19 de octubre).

El apartado 1 de la Disposición Transitoria Única del referido Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre establece que: “... los órganos competentes aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas adoptadas de conformidad con la presente norma a partir del 7 de enero de 2014...”.

QUINTO.- El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece que el órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.

SEXTO.- El Art. 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

OCTAVO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la **FÁBRICA DE PIGMENTOS DE TITANIO** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es **VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL**, que fue otorgada mediante Resolución de fecha 28/04/2008 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva (EXP. AAI/HU/036), y ello en aplicación del apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, al objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo y la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como adaptar el condicionado de la autorización y revisar los valores límites de las emisiones (VLE) de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/036, de forma que no superen los VLE establecidos en los diferentes documentos

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 3/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionados en los fundamentos de derecho (Expediente AAI/HU/036/RV).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 4/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Las instalaciones de **VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL** ubicadas en el Polígono Industrial Nuevo Puerto de Palos de la Frontera (Huelva), tienen como actividad principal la **fabricación de pigmentos de dióxido de titanio** vía sulfato. Asimismo y como consecuencia del proceso principal, también produce y comercializa diferentes productos en forma de sales de hierro, como sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa), sulfato férrico y sulfatos metálicos.

El proceso consiste, básicamente, en obtener a partir de ilmenita (con un 55 % de TiO_2 aproximadamente) un producto casi puro en TiO_2 (más del 95 %), con una estructura cristalina y tamaño de partículas adecuados (que le confieren blancura y opacidad) y revestido en superficie con productos inorgánicos y orgánicos (dependiendo de su aplicación comercial).

Las fases fundamentales del proceso son:

- Ataque de la ilmenita ($FeTiO_3$) con ácido sulfúrico y posterior disolución, obteniéndose un “licor”.
- Eliminación de las impurezas insolubles contenidas en el licor.
- Precipitación del TiO_2 contenido en el licor, obteniéndose una pulpa.
- Eliminación de las impurezas solubles, obteniéndose una pulpa muy rica en TiO_2 .
- Calcinación del TiO_2 para desarrollar la adecuada estructura cristalina del pigmento.
- Revestimiento del pigmento para adecuarlo a sus aplicaciones comerciales.
- Molienda de pigmento para obtener un tamaño óptimo de partículas que resalte sus propiedades ópticas.

Además, existen una serie de servicios auxiliares y de tratamiento de efluentes en la instalación tales como:

- Planta de neutralización de efluentes de procesos.
- Planta de tratamiento de pluviales.
- Calderas de generación de vapor.
- Planta de tratamiento de agua bruta y desmineralización de aguas.
- Instalaciones de depuración de gases.
- Planta de concentración de ácido sulfúrico.
- Compresores de aire y bombas de vacío.
- Torres de refrigeración.

La instalación de Venator está dividida en 4 edificios o áreas. El proceso principal de la instalación se lleva a cabo mediante sucesivas etapas distribuidas a lo largo de 3 edificios mientras que el cuarto edificio se emplea para la preparación de las materias primas y reactivos necesarias para el proceso. Las principales áreas de procesos y almacenamiento son las siguientes:

Edificio A:

1. **Área de manipulación y preparación de la ilmenita.** Distintos tipos de ilmenita son mezcladas, para conseguir una composición adecuada del mineral, y posteriormente sometidas a un proceso de molienda.
2. **Área de digestión de la ilmenita.** El objetivo del proceso de digestión es la obtención de sulfatos de titanio e hierro solubles a partir del ataque de la ilmenita con ácido sulfúrico.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 5/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. **Área de reducción del licor.** El objetivo principal de este proceso es la reducción del hierro presente en el licor de digestión, desde su estado férrico a su estado ferroso, para asegurar que todo el hierro se mantiene en estado soluble y no precipitará posteriormente con el TiO_2 , lo que afectaría negativamente al color del pigmento final.
4. **Área de clarificación y filtración de inatacados de ilmenita.** El objetivo de este proceso es separar la parte del mineral que no ha reaccionado en la etapa de digestión (inatacados de ilmenita) del licor reducido.
5. **Área de filtración y concentración del licor**, para la reducción de la concentración de partículas sólidas que pueda arrastrar el licor clarificado.
6. **Área de precipitación.** El objetivo de esta fase es la obtención de cristales de TiO_2 precipitados a partir del licor concentrado mediante la reacción de hidrólisis, añadiendo núcleos de TiO_2 que actúan a modo de semillas para la precipitación del TiO_2 del licor de manera controlada.

Edificio B:

7. **Área de lixiviación.** En el área de lixiviación se lleva a cabo la purificación de los cristales de TiO_2 , mediante un proceso de reducción y lavado de la pulpa dividido en 3 partes: prelixiviación, lixiviación y postlixiviación.
8. **Área de calcinación.** En esta área se añaden aditivos y se filtra la pulpa antes de someterla al proceso de calcinación para obtener el rutilo (TiO_2)

Edificio C:

9. **Área de preparación final del producto.** En esta área se engloban las operaciones de dispersión, molienda húmeda, revestimiento, lavado, filtración, secado, micronizado y envasado final del pigmento.

Edificio D:

10. **Área de preparación de núcleos.** En esta área se preparan los gérmenes cristalinos que añadidos al licor concentrado en el área de precipitación sirven de promotores para el crecimiento de TiO_2 .
11. **Sección de preparación de sulfato de aluminio y de aluminato sódico** para la preparación final del pigmento. La solución de sulfato de aluminio puede prepararse en cualquiera de los dos digestores existentes al efecto.
12. **Área de preparación de sulfato de titanio trivalente.** La finalidad de esta instalación es la obtención de sulfato de titanio trivalente en disolución, el cual se emplea como agente reductor del hierro y otros metales pesados, solubilizándolos para su posterior eliminación en las secciones de lixiviación y postlixiviación del proceso.

Áreas auxiliares:

13. **Área de cristalización (Formación de caparrosa).** El objetivo de esta etapa es eliminar agua del efluente originado en el lavado de prelixiviación para extraer una parte de las sales de hierro (caparrosa) y preconcentrar el ácido sulfúrico que se recicla a la etapa de digestión.
14. **Planta de concentración de ácido.** En esta instalación se procesa el efluente ácido procedente de la sección de cristalización, con el objetivo de concentrar este efluente hasta un 65-69 % en peso de ácido sulfúrico en las líneas de baja concentración y hasta el 80 % en las líneas de alta concentración, mediante la evaporación del agua del efluente a vacío. Simultáneamente, también se produce la precipitación de la mayor parte de los metales en solución, principalmente hierro ferroso precipitado como sulfato ferroso monohidrato, consiguiéndose así la eliminación total del hierro presente en el efluente mediante la posterior etapa de filtración.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 6/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15. **Planta de sulfato férrico.** En el proceso de fabricación de sulfato férrico la caparrosa almacenada en el parque se envía a un reactor, donde se hace reaccionar con una mezcla sulfonítrica, obteniéndose una disolución de sulfato férrico.

Almacenamientos:

16. **Almacenamiento de materias primas.** El principal almacenamiento de materias primas de la instalación está constituido por los parques, descubierto y cubierto, de ilmenita de la instalación, situados junto al edificio A. También indicar el almacenamiento de chatarra ubicado a la espalda del edificio A.
17. **Almacenamiento de productos y subproductos.** Destacan los almacenes de caparrosa, sulfato ferroso monohidrato y de pigmento terminado. Igualmente, mencionar el almacenamiento de yesos rojos situado junto a la Planta de neutralización.
18. **Almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (RP),** localizado en la esquina noroeste de las instalaciones.
19. **Tanques de almacenamiento de líquidos.** En la instalación existen diferentes tanques de almacenamiento de líquidos afectados por el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 7/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la FÁBRICA DE PIGMENTOS DE TITANIO de VENATOR P&A SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las Conclusiones sobre las MTD para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 8/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

II.10 **Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 9/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.
- Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación*.

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD´s relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª.-"Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 10/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 11/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera* y por la Decisión de ejecución de la Comisión de 30 de mayo de 2016 *de las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para los sistemas comunes de gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*.

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	Grupo	Código
Producción de pigmentos TiO ₂	Producción de TiO ₂	A	04 04 10 00
Calderas de combustión	Caldera de combustión de potencia térmica <50MW _t y >20MW _t	B	03 01 03 01
Tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000m ³ al día	C	09 10 01 02

Con respecto a la emisión canalizada, el alcance de esta autorización quedaría de la siguiente forma:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 12/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº Foco	Focos	Actividad	Carácter	Grupo	Código
1	Molino 1 de ilmenita	Molinos de ilmenita-Edificio A	Sistemático	A	04 04 10 00
2	Molino 2 de ilmenita		Sistemático	A	04 04 10 00
3	Molino 3 de ilmenita		Sistemático	A	04 04 10 00
4	Chimenea principal de digestión	Digestión-Edificio A	Sistemático	A	04 04 10 00
5	Chimenea de calcinación	Horno eléctrico-Edificio B	Sistemático	A	04 04 10 00
6	Línea de micronizado nº1	Micronizado-Edificio C	Sistemático	A	04 04 10 00
7	Línea de micronizado nº2		Sistemático	A	04 04 10 00
8	Chimenea sulfato férrico líquido	Sulfato férrico líquido-Edificio D	Sistemático	A	04 04 10 00
9	Chimenea caldera nº1	Calderas convencionales	Sistemático	B	03 01 03 01
10	Chimenea caldera nº2		Sistemático	B	03 01 03 01
11	Chimenea caldera nº3		Sistemático	B	03 01 03 01
12	Chimenea caldera nº4		Sistemático	B	03 01 03 01
13	Chimenea caldera cogeneración	Caldera Cogeneración	Sistemático	B	03 01 03 01
14	Filtro Dalmatic búnker de ensacado nº	Micronizado-Edificio C	Sistemático	A	04 04 10 00
15	Filtro Dalmatic búnker de ensacado nº		Sistemático	A	04 04 10 00
16	Chimenea de emergencia 1	Digestión-Edificio A	No Sistemático	A	04 04 10 00
17	Chimenea de emergencia 2		No Sistemático	A	04 04 10 00
18	Chimenea de emergencia 3		No Sistemático	A	04 04 10 00
19	Chimenea de emergencia 4		No Sistemático	A	04 04 10 00

Las dimensiones y coordenadas de los citados focos, son las siguientes :

Nº	Descripción del Foco	Pot.(MWt)	Alt. (m)	Diam(m)	Coordenadas UTM (H30)		SistemaDepuración
					X	Y	
1	Molino 1 de ilmenita	-	33,6	0,58	155.459,726	4.123.294,237	Ciclones y filtros de mangas
2	Molino 2 de ilmenita	-	33,6	0,58	155.455,476	4.123.290,495	Ciclones y filtros de mangas
3	Molino 3 de ilmenita	-	33,6	0,58	155.451,163	4.123.285,753	Ciclones y filtros de mangas
4	Chimenea principal de digestión	-	44,8	1,21	155.449,355	4.123.288,877	Lavadores
5	Chimenea de calcinación	13,5	40	1,9	155.350,445	4.123.152,719	Cámara de polvo,torre de lavado, electrolitos y reactores sulfadid
6	Línea de micronizado nº1	-	45	0,9*	155.260,235	4.123.106,283	Ciclones , filtros de mangas,lavadores
7	Línea de micronizado nº2	-	45	0,9*	155.260,235	4.123.106,284	
8	Chimenea sulfato férrico líquido	-	11	0,2	155.355,067	4.123.288,840	Torre de lavado
9	Chimenea caldera nº1	41,27	35	1,9	155.247,307	4.123.171,298	/
10	Chimenea caldera nº2	41,27	35	1,9	155.233,306	4.123.156,138	/
11	Chimenea caldera nº3	41,27	35	1,9	155.224,743	4.123.147,653	/
12	Chimenea caldera nº4	41,27	40	1,5	155.250,841	4.123.211,196	/
13	Chimenea caldera cogeneración	47,19	33	1,7	155.283,525	4.123.173,013	/
14	Filtro Dalmatic búnker de ensacado nº	-	16,25	0,32	155.259,143	4.123.073,252	Filtros de mangas
15	Filtro Dalmatic búnker de ensacado nº	-	16,25	0,32	155.256,272	4.123.075,440	
16	Chimenea de emergencia 1	-	34	1,84	155.456,173	4.123.301,484	/
17	Chimenea de emergencia 2	-	34	1,84	155.447,611	4.123.293	/
18	Chimenea de emergencia 3	-	34	1,84	155.439,048	4.123.284,515	/
19	Chimenea de emergencia 4	-	34	1,84	155.430,486	4.123.276,031	/

(*) distancia desde la pared interna donde se sitúa cada boca de muestreo hasta la pared opuesta



III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.1.A GENERALES

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un **Plan de Mantenimiento Anual**, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente. Este Plan podrá formar parte de un Plan de Mantenimiento General que incluya las distintas áreas que de acuerdo al presente documento requieran disponer de un documento de mantenimiento.

Todos los focos no sistemáticos deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control y los correspondientes valores límites de emisión.

III.1.1.B VALORES LÍMITES DE EMISIÓN EN FOCOS CANALIZADOS

Se establecen los siguientes VLE:

MOLINOS DE ILMENITA. Focos 1, 2 y 3

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
Partículas totales	40	mg/Nm ³

(*) En condiciones normales y base seca

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
SO ₂ + SO ₃	800	mg/Nm ³

(*) En condiciones normales y base seca

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 5

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
-----------	--------	--------

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 14/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SO ₂	3900	mg/Nm ³
-----------------	------	--------------------

(*) En condiciones normales y base seca

CHIMENEA PRINCIPAL DE DIGESTIÓN + CALCINACIÓN. Foco 4 y 5

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
SO ₂ + SO ₃ (incluidas gotas ácidas)	6	Kg por t de TiO ₂ producido

(*) En condiciones normales y base seca. Conforme a lo establecido en el artículo 59.1 del RD 815/2013, "Deberán evitarse la emisión de pequeñas gotas ácidas procedentes de las instalaciones."

LÍNEAS DE MICRONIZADO. Focos 6 y 7.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
Partículas totales	40	mg/Nm ³

(*) En condiciones normales y base seca

CHIMENEA SULFATO FÉRRICO LÍQUIDO. Foco 8

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
NO _x	600	mg/Nm ³
SO ₂	200	mg/Nm ³

(*) En condiciones normales y base seca

CHIMENEAS CALDERAS CONVENCIONALES. Foco 9, 10, 11 y 12 (combustible: gas natural)

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
NO _x	200	mg/Nm ³

(*) Este valor está referido a una concentración de O₂ del 3%, en condiciones normales y base seca. Este VLE será de obligado cumplimiento a partir del 01/01/2025, tal y como indica el RD 1042/2017, imponiéndose como VLE transitorio: 350 mg/Nm³ en las mismas condiciones.

CHIMENEA CALDERA COGENERACIÓN. Foco 13 (combustible: gas natural)

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
NO _x (expresado como NO ₂)	150	mg/Nm ³

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 15/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(*) Este valor está referido a una concentración de O₂ del 15%, en condiciones normales y base seca. Este VLE será de obligado cumplimiento a partir del 01/01/2025, tal y como indica el RD 1042/2017, imponiéndose como VLE transitorio: 350 mg/Nm³ en las mismas condiciones.

FILTROS DALMATIC BUNKER. Focos 14 y 15.

Dadas las características estructurales de estos focos, y teniendo en cuenta la baja carga contaminante del aire de salida de los filtros de mangas, en aplicación de lo establecido en la Ley 34/2007 y el RD 100/2011 a estos focos no se asignan valores límites de emisión, proponiendo en su lugar las siguientes medidas técnicas:

- Establecimiento de un plan de mantenimiento de ambos filtros de mangas, que estará a disposición de esta Delegación Territorial, de manera que asegure que los filtros de mangas estén siempre en perfecto estado.
- Cualquier incidencia en los sistemas de depuración y su duración se comunicará a esta Delegación Territorial, manteniéndose un registro de las mismas.
- Cualquier funcionamiento anormal de los filtros de mangas será subsanado en el menor plazo posible, procediendo a la paralización de los procesos afectados si se produce un incremento de las emisiones que pueda afectar apreciablemente a la calidad del aire.
- Se realizarán mediciones anuales de inmisión de partículas alrededor de ambas instalaciones, con sendos puntos de muestreo frente a cada foco, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del *DECRETO 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.

III.1.1.C CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.D CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya o desarrolle.

En particular, los focos 1-2-3-4-5-6-7 de esta instalación, deberán evaluarse conforme a lo establecido en la Parte 2 del Anejo 4 del R.D. 815/2013, (concentraciones expresadas como medias horarias y el ratio como media anual) o normativa que la sustituya o desarrolle.

III.1.1.E EMISIONES NO CANALIZADAS

A estas instalaciones le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, *por el que se establecen los Valores límite y la metodología a aplicar en el control de emisiones no canalizadas de partículas por las actividades*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 16/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como las Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la IT-09 (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera), debiéndose identificar todos los puntos en los que se puedan originar emisiones fugitivas de partículas, y presentar un Plan de Muestreo previo a la medición realizado por ECCA.

Valores límites de emisiones no canalizadas

Parámetros	Valor límite	Unidades
Partículas totales en suspensión (valor medio en 24 horas).	150	microg/m ³

Evaluación del cumplimiento de los valores límite

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

A continuación se relacionan los focos de emisión no canalizada :



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		18/02/2022	PÁGINA 18/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Nº Foco	Focos	Actividad	Carácter	Grupo	Código
EDIFICIO A					
/	Arrastres por viento de la ilmenita	Almacén de Ilmenita	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Pérdida esporádicas de ilmenita molida en cintas transportadoras	Manipulación de ilmenita	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Pérdida esporádicas de ilmenita molida en tornillos de transporte	Molienda y Digestión	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanques sin tapa de recogida de condensados de soplantes de extracción de gases de Digestión	Digestión	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque sin tapa de agua de lavado de gases de digestión	Digestión	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque sin tapa de agua condensada de planta de concentración de efluente	Digestión	No Sistemático	A	04 04 10 00
/	Torres de reducción abiertas	Reducción	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos naturales de canalón de rebose de torres de reducción de licor	Reducción	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo forzado con soplantes de canalón de rebose de Reducción	Reducción	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo de tanques de circulación de Reducción	Reducción	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque sin tapa alimentador de licor a decantadores	Decantación de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Decantadores de licor	Decantación de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque abierto de licor de rebose de decantadores	Decantación de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque de recogida de purgas de decantadores	Decantación de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque de preparación de floculante	Decantación de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Cierres hidráulicos de filtrados de filtros rotativos	Filtración de lodos decantación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Cubas abiertas de filtros rotativos	Filtración de lodos decantación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Emisión de incondensables de vapores de cristalizadores horizontales	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Cierres hidráulicos de cristalizadores horizontales	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Espesadores de caparrosa	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanques de recogida de filtrados de centrífugas de caparrosa	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Válvula de seguridad evaporadores de amoníaco	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Válvulas de seguridad consensador de amoníaco y depósito amoníaco líquido	Cristalización	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque abierto de alimentación de licor a filtros de presión de licor	Filtración de Licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque de preparación de precapa	Filtración de Licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Soplante de extracción de tanque de preparación de precapa	Filtración de Licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque de descarga de cisternas de ácido sulfúrico	Descarga de ácido	No sistemático	A	04 04 10 00



Nº Foco	Focos	Actividad	Carácter	Grupo	Código
---------	-------	-----------	----------	-------	--------

EDIFICIO B

/	Venteo aire de trabajo de filtros prensa de pulpa de alimentación calcinador nº1	Alimentación calcinación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Caja de licor concentrado (rebose evaporadores)	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo soplante de extracción de caja de licor concentrado	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo soplante extracción gases licor tanques almacén licor concentrado	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo incondensables vapores de concentración de licor	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo pote de altura manométrica concentración de licor	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo válvulas de seguridad vapor de calefacción concentradores de licor	Concentración de licor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos tanques de precipitación	Precipitación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanques abiertos almacén de efluente débil precipitación	Precipitación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanques abiertos de captación y lavado de prelixiviación y postlixiviación	Prelix y Postlix	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos tanques de lixiviación	Lixiviación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Cubas de filtros rotativos	Alimentación calcinación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanque abierto recogida condensados electrofiltros	Limpieza gases de calcinación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Depósito cierre hidráulico de electrofiltros	Limpieza gases de calcinación	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Sellos de agua de torres de lavado	Limpieza gases de calcinación	No sistemático	A	04 04 10 00

EDIFICIO C

/	Emisión de polvo por descargar de bolsas de pigmento a reprocesar	Alimentación filtros rotativos	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Tanques abiertos de captación y lavado de pigmento revestido	Lavado pigmento	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Cubas filtros rotativos	Filtración y secado	No sistemático	A	04 04 10 00



Nº Foco	Focos	Actividad	Carácter	Grupo	Código
EDIFICIO D					
/	Venteos tanques almacén CL4Ti diluido	Preparación de núcleos	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanques preparación de núcleos				
/	Decantadores de núcleos				
/	Venteo con filtro de silo de cabeza de almacén de bauxita	Preparación sulfato de aluminio y aluminato	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo con filtro de silo dedescarga de bauxita	Preparación sulfato de aluminio y aluminato	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Salida de gases de digestores(con soplantes de extracción)	Preparación sulfato de aluminio y titanio trivalente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanque preparación precapa para filtración sulfato de aluminio	Preparación sulfato de aluminio	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Salida natural de gases cesta de reducción de titanio trivalente	Preparación de titanio trivalente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Salida con soplante extractora de gases cesta reducción de titanio trivalente	Preparación de titanio trivalente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanque almacén titanio trivalente	Preparación de titanio trivalente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanque preparación aluminato sódico	Preparación de aluminato sódico	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanque de dilución de ácido sulfúrico	Dilución de ácido sulfúrico	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos tanques dilución sosa cáustica	Dilución de ácido fosfórico	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteo tanque dilución ácido fosfórico	Dilución de ácido fosfórico	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Torres de refrigeración de compresores y bombas de vacío	Producción de aire comprimido y vacío	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos impulsión bombas de vacío	Producción de vacío	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos desaireador agua alimentación calderas	Producción de vapor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos purgas de calderas	Producción de vapor	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos por válvulas de seguridad de calderas	Producción de vapor	No sistemático	A	04 04 10 00
PLANTA DE NEUTRALIZACIÓN					
/	Venteo Silos de cal	Descarga de cal en silos	No sistemático	C	09 10 01 02
/	Venteo Silo de Magnesita	Descarga de cal en silos	No sistemático	C	09 10 01 02
/	Venteo aire de trabajo de filtros de presión	Filtración de yesos	No sistemático	C	09 10 01 02



Nº Foco	Focos	Actividad	Carácter	Grupo	Código
PLANTA DE CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO					
/	Ventoe impulsión bombas de vacío	Concentración de efluente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Ventoe aire de trabajo filtros de presión	Concentración de efluente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos de tanque de almacén de productos (ácido del 65%, del 8% e intermedios)	Concentración de efluente	No sistemático	A	04 04 10 00
/	Venteos de válvulas de seguridad de vapor	Concentración de efluente	No sistemático	A	04 04 10 00

En ningún caso las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de estas instalaciones deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En caso de probarse que estas emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, *del Ruido*.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones nuevas de alumbrado exterior (las incorporadas posteriormente al 01/04/2009) les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, de 9 de julio, de 2007, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normas que las sustituyan.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 22/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.3.1.- INFORMACIÓN GENERAL.-

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- a) Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- b) Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

III.3.2.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO.-

1. Respecto de los proyectores y luminarias elegidos se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica elegida, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008.
2. Las especificaciones del tipo de fuente de luz elegida, deberá tener en cuenta la naturaleza, zonificación y cercanía de los receptores del entorno, como por ejemplo los espacios naturales protegidos existentes.
3. Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) **Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 23/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.4 AGUAS

III.4.1 DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

VENATOR P&A SPAIN S.L.	N.I.F. B-61979.001	DOMICILIO: POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO CALLE A S/N
CÓDIGO POSTAL: 21810	MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	PROVINCIA: HUELVA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: FÁBRICA DE PIGMENTOS DE TITANIO		
MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1: REFRIGERACIÓN F2: INDUSTRIAL F3: PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS	VOLUMEN ANUAL TOTAL: PV1: 6.400.000 M3 PV2: 2.575.000 M3.
POBLACIÓN EQUIVALENTE: -	

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV1 (F1) REFRIGERACIÓN. PV2 (F2) INDUSTRIALES – PROCESOS.					
MEDIO RECEPTOR: PV (PV1, PV2) - ES064MSPF004400280 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA)					
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA	
PV- XUTM:	153115	YUTM:	4120530	HUSO:	30
				DATUM:	ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV- AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027					
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADA DEL RÍO TINTO.					



III.4.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE VERTIDO SOLICITADA E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Esquema de vertido vigente.

La vigente autorización de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada se basa en el siguiente esquema básico.



Se trata por tanto de un punto de vertido donde confluyen varios flujos:

- Aguas de refrigeración.
- Aguas de proceso (confluencia de varios corrientes)
- Aguas pluviales contaminadas.

Con el objeto de adaptar tanto las instalaciones como el condicionamiento de vertidos al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía y a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, el titular presenta la siguiente propuesta:

Solicitud de adaptación.

El objeto de la adaptación de las instalaciones es la modificación y mejora de la operativa en la red de efluentes de aguas de procesos y pluviales de contacto para la adaptación de los valores límites de emisión a la vigente normativa. Las mejoras propuestas son:

A - Mejora de la operativa para la gestión de las pluviales de contacto

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 25/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con el objeto de mejorar el tratamiento de las pluviales de contacto, y así la calidad del efluente final vertido, se propone el uso del bypass desde la planta de tratamiento de pluviales a la planta de neutralización (PTNL) de forma continuada bajo condiciones normales. De esta forma el efluente de salida de la planta de tratamiento de pluviales es enviado a la planta de neutralización, funcionando los dos sistemas de tratamiento de las instalaciones de Venator (planta de tratamiento de pluviales y planta de neutralización) en serie, y por tanto mejorando la eficiencia en el tratamiento de las pluviales de contacto. Indicar que además de las aguas de escorrentía generadas en la parcela de Venator, en condiciones normales, la red de pluviales recoge las corrientes generadas por baldeos de limpieza y riegos de la parcela, principalmente en épocas de estiaje.

Con esta operativa siempre serán tratados en continuo los primeros 20 minutos de pluviales teniendo en cuenta una precipitación media. A partir de esta precipitación, se consideran las pluviales limpias de contaminantes y se pone en marcha, una vez superada la capacidad de tratamiento, el punto de pluviales limpias al arroyo Juan Delgado.

Como medida adicional de seguridad se ha implantado una condición adicional de seguimiento y actuación en el sistema de control distribuido de la instalación, que permite detectar anomalías por un mal funcionamiento de las bombas de pluviales.

B - Plan de actuaciones para la reducción de contaminantes en los efluentes de la instalación

El titular tiene previsto acometer una serie de actuaciones para mejorar las instalaciones de tratamiento y control de efluentes conforme al siguiente cronograma. El titular deberá actualizar periódicamente el cronograma conforme a lo recogido en el apartado EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN MATERIA DE DEPURACIÓN.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 26/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Núm.	Actuación prevista	acción / proyecto	resultado de mejora esperado	Estado actual a fecha junio 2019	Previsión plazo ejecución
MEDIDAS PREVIAS	a	Sellado de las arquetas 152 R y 151 R del edificio C.	Sellado superficial de arquetas 152 R y 151 R (arquetas que recogen las purgas de agua de refrigeración del enfriamiento de los rodamientos de los dos calcinadores del edificio C).	Evitar que cualquier baldío superficial que pudiera arrastrar restos de pigmento alcance las mismas.	Las arquetas se encuentran selladas.	N/A
	b	Sustitución de los dos separadores magnéticos	Sustitución de los dos separadores magnéticos abiertos existentes en el área del edificio C por dos separadores cerrados.	Ningún derrame de TiO2 por reboso de estos separadores.	Montaje y pruebas concluidas. Puesta en marcha de líneas 1. Pendiente puesta en marcha líneas 2.	Jul-19
	c	Automatización de los Williamson	Reducción de concentración de TiO2 en el reboso de los decantadores de aguas Williamson.	Reboso de aguas con mínimo TiO2 por alimentación estable y purgado frecuente.	Diseñados e implementados programas de automatización que han conseguido visible reducción de TiO2 en las aguas de salida de fábrica.	N/A
	d	Instalación de un sistema de control adicional en decantadores de núcleos	proyecto de ajuste de sensores mediante concienciación de instrumentistas/operadores calibrando mediante regletas.	Evitará que potenciales arrastres alcancen la arqueta 125 R y, por tanto, el PC2.	Instaladas nuevas regletas en todos los decantadores.	N/A
	e	Envío de las aguas pluviales depuradas a la planta de neutralización antes de su vertido	Instalación de bypass a la planta de neutralización ubicado aguas arriba de la arqueta 163R.	No mandar vertido proveniente de la planta de pluviales a la arqueta de control de procesos.	Actualmente, las aguas pluviales depuradas son enviadas de manera habitual y para su tratamiento de afino a la planta de neutralización, antes de su vertido al medio receptor.	N/A
FASE 1	f	Instalación de nuevo sistema de tratamiento y reducción de sólidos (mediante filtración) en las aguas de salida de fábrica.	nueva planta de depuración de sólidos. Hasta la fecha, el proceso seleccionado inicialmente por VENATOR iba en línea con el empleo de filtros de discos (tecnología Compalblue®), para el tratamiento de caudales de diseño en torno a los 400 m3/h y el empleo de dos unidades de filtrado. Caudal medio de diseño: 320. Caudal punta: 400.	reducir el contenido en sólidos y, consecuentemente, de sus precipitados metálicos.	Pruebas en planta realizadas para elegir la tecnología.	Puesta en marcha comunicada a la CMA el 11/03/21
	g	Implantación de un sistema de almacenamiento de aguas vertidas	nuevos procedimientos/instrucciones que permitan disponer de capacidad de almacenamiento de emergencia. Se plantea como primera opción mejorar la gestión de los tanques colchón de neutra.	disponer de capacidad de almacenamiento de emergencia durante las horas en las que pudiesen generarse efluentes con un contenido incidental de sólidos superior en el entorno de las 500aom.	pendiente de definir	pendiente de definir
	h	Reciclado de pulpas calcinadas (arqueta 278/34)	Mediante el sellado de la arqueta de salida (A.Blanca 278/34), para que no pueda rebosar a las aguas de salida de fábrica y enviando las más concentradas a reutilización en los procesos de acabado, mientras que las menos concentradas se envían a neutralización. Comprende así un nuevo sistema de bombeo desde la parte "limpia" de la arqueta 278/34, que recicle aguas de lavado con TiO2 de calidad reciclable y ampliar la capacidad de bombeo del sistema de bombeo existente, desde la parte "sucia" que recoge purgados de TiO2 de calidad no aceptable para reciclar.	Por una parte, la presente mejora permitirá sellar la salida eventual de arrastres de aguas-pulpas con dióxido de titanio (TiO2) a la arqueta de control final 170R. Por otra parte, se trata de poner evitar un vertido de Ti total y reciclarlo, poniéndolo en valor en el proceso de acabado (probablemente en la zona de dispersión o en reprocesos) y asegurar que se envía a Neutralización la fracción de calidad inutil.	realizándose ingeniería básica, pendiente de capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Puesta en marcha prevista para Diciembre de 2022
	i	Seguir minimizando los potenciales arrastres en la decantación de núcleos	Instalación de instrumentación adicional a todos los decantadores (Temperatura, Nivel y sensor de Color en purgas)	Eliminación de TiO2 en aguas de núcleos	proyecto de sensores de ajuste realizado, con revisiones periódicas dando resultados satisfactorios. Instrumentación adicional montada ya en decantador piloto (241/5/7) bajo estudio para determinar programa automático de control	Diciembre del 2023
FASE 2	j	Maximización de la fase de pre-neutralización (en planta de Neutra)	Automatización de la llegada y flexibilidad para poder preneutralizar en las diferentes cubas	Esta mejora supondrá reducir la variabilidad de control de pH al facilitar la decantación de yesos rojos	reuniones para decidir mejor sistema de comunicación entre cubas. ingeniería básica realizada, pendiente de capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Ejecución prevista en 2022
	k	Optimizar la etapa de homogeneización	Mejorar la comunicación entre cubas mediante bombeos con tecnología probada.	Régimen más estable en neutralización reduciendo oscilaciones de pH y aporte de sólidos a decantación.	reuniones para decidir mejor sistema de comunicación entre cubas. ingeniería básica realizada, pendiente de capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Ejecución prevista en 2022
	l	Automatizar la floculación	Mediante el uso de una máquina de dilución, nuevas líneas dirigidas a los tranquilizadores de los decantadores y nuevos caudalímetros controlables por ratio, vía sistema de control distribuido.	Reducir al máximo los sólidos que se escapan en el reboso de decantadores	pendiente ingeniería básica y capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Ejecución prevista en 2022
	m	Duplicación del tiempo de residencia de neutralización	Duplicando las cubas, lo que implicaría la implantación de un nuevo silo de Ca(OH)2, agitadores, etc.	Reducir al máximo las oscilaciones de pH, duplicando el tiempo de residencia de neutralización, que permitirá una adecuada floculación y decantación posterior.	reuniones para decidir mejor sistema de comunicación entre cubas. ingeniería básica pendiente, pendiente de capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Ejecución prevista en 2022
	n	Evitar altos fangos decantadores	mediante la instalación de un filtro prensa similar al portátil usado en la actualidad eventualmente, pero automatizado y descargando al parque de yesos.	Con esta actuación se pretenden evitar situaciones de alto manto de yesos en los decantadores, con riesgo de escapes en reboso por falta de purgado.	pendiente ingeniería básica y capital previo (pre-sanction) para desarrollar ingeniería de detalle y acopio de capital total	Diciembre de 2023

C - Adaptación de los valores límite de emisión a los valores establecidos en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

EL titular solicita la actualización de los valores límites de emisión en la AAI de su instalación en Palos de la Frontera, conforme al Anexo IV del Decreto 109/2015 de 17 de marzo, tal y como se recogen en la siguiente tabla . Se solicita la entrada en vigor de estos límites a partir del 1 de julio de 2020.



NUEVOS VLE CONFORME AL DECRETO 109/2015, DE 17 DE MARZO, PARA AGUAS COSTERAS Y DE TRANSICIÓN

Parámetros	Media mensual	Media diaria ⁽¹⁾	Valor puntual ⁽²⁾
PUNTO DE CONTROL 1 (EFLUENTE DE REFRIGERACIÓN)			
Temperatura: incremento en el medio receptor (°C)	Incremento de 3°C ⁽³⁾		
Cloro residual Total (mg/l) ⁽⁴⁾	0,2	0,5	1
PUNTOS DE CONTROL 2 y 3 (EFLUENTE DE PROCESOS Y AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO)			
pH	5,5-9,5		
Sólidos en suspensión (mg/l)	200	300	400
Mercurio Total (mg/l) ⁽⁴⁾	0,002	0,0022	0,0024
Cinc Total (mg/l) ⁽⁴⁾	1,5	1,7	1,8
Cromo Total (mg/l) ⁽⁴⁾	0,1	0,33	0,36
Titanio Total (mg/l) ⁽⁴⁾	3	4	5
Plomo Total (mg/l) ⁽⁴⁾	0,22	0,24	0,26
Cobre Total (mg/l) ⁽⁴⁾	0,75	0,83	0,9
Hierro Total (mg/l) ⁽⁴⁾	3	3,3	3,6
COT (mg/l)	25	33	42
AOX (mg Cl/l) ⁽⁴⁾	0,8	0,9	1
Conductividad (mS/cm)	-	-	-
Fósforo total (mg/l)	2	2,6	3
Nitrógeno total (mg/l)	12	-	-

(1) El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.

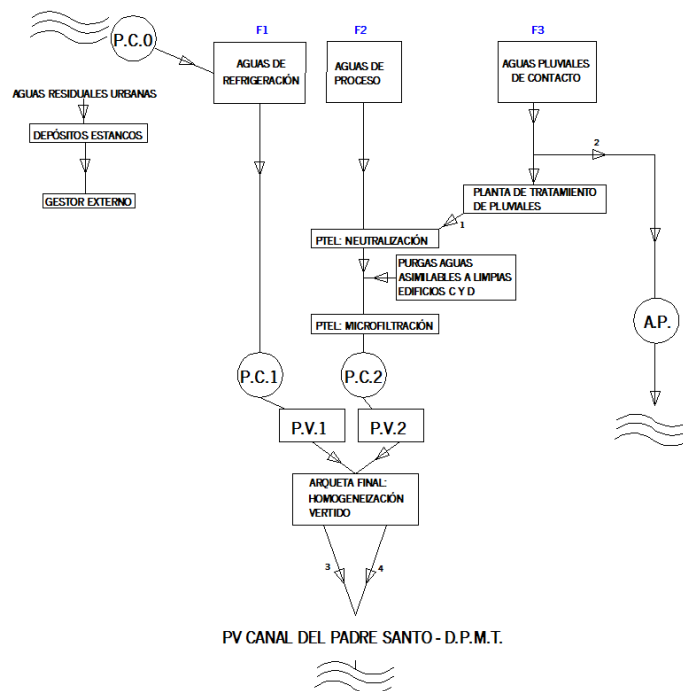
(2) El valor puntual se refiere al valor medio sobre una muestra simple o puntual.

(3) El incremento de temperatura se evaluará a 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad.

(4) Nuevos valores límites de emisión a aplicar a partir del **1 de julio de 2020**, una vez se produzca la puesta en operación de las nuevas mejoras en los sistemas de tratamiento de la instalación. Temporalmente y hasta esa fecha, los VLE en vigor serán los actualmente indicados en la AAI de la instalación de VENATOR (ver Tabla 3.11 del presente documento).

Nuevo esquema de vertido de aguas residuales.

Con las modificaciones propuestas por el titular, el nuevo esquema de vertido sería:



F1.- Aguas de refrigeración. Sistema abierto de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.

F2.- Aguas de procesos (incluye las aguas de proceso de OLIGO)

F3.- Pluviales potencialmente contaminadas.



- PV1.-** Punto de vertido 1 de aguas de refrigeración.
PV2.- Punto de vertido 2 de aguas de procesos.
PC0.- Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.
PC1.- Arqueta de control aguas de refrigeración.
PC2.- Arqueta de control aguas de procesos.
AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias.
PV.- Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.
PTEL.- Planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Manejo de Pluviales:

- (1) Situación operativa pluviales primeros 20 minutos de lluvia.
(2) Situación operativa pluviales tras 20 minutos de lluvia. Evacuación de pluviales limpias a Dominio Público Hidráulico.

Conducciones de vertido:

- (3) Conducción principal (Tubería 700 mm diám.). Operativa ordinaria.
(4) Conducción auxiliar (Tubería 200 mm diám.). Operativa en situaciones alto caudal y mareas altas.

Datos básicos de las Estaciones Depuradoras:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS (PTEL) – NEUTRALIZACIÓN Y MICROFILTRACIÓN

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas procedentes de los procesos.
Caudal asociado a esta etapa	240 m ³ /h
Capacidad máxima de depuración	273 m ³ /h

La planta de neutralización de la instalación tiene como objetivo principal la depuración físico-química de las aguas de proceso contaminadas en la fabricación del pigmento, así como la corriente de aguas de proceso procedente de la instalación de OLIGO.

El sistema de depuración se basa en la neutralización del ácido sulfúrico y en la eliminación del hierro soluble contenido en el efluente de proceso. Ambos son los principales contaminantes presentes en el efluente de proceso de la instalación.

Las principales secciones en las que se divide la planta de neutralización son:

1. Homogeneización.
2. Neutralización.
3. Tratamiento físico-químico: floculación y decantación.
4. Tratamiento de fangos mediante espesamiento y deshidratación, y almacenamiento de yesos rojos.
5. Tanques colchón.
6. Microfiltración de Aguas Residuales de Proceso.

1) Área de homogeneización

Los efluentes que llegan a la red de drenaje de las aguas de proceso son de distinta naturaleza, por lo que las



cantidades y composiciones puntuales son muy variables. Por ello, se dispone de 3 tanques agitados en serie (de 400 y 800 m³) que sirven para almacenar y homogeneizar el efluente que llega a la planta de neutralización bombeado desde la arqueta 420/0.

Para el bombeo desde la arqueta 420/0 se dispone de 3 bombas que impulsan el efluente por la misma línea. A la línea de entrada de los tanques de homogeneización se une la impulsión de la bomba del tanque 17/40 encargado de recoger las aguas procedentes de la regeneración de los lechos mixtos y cadenas. El efluente es trasegado de la arqueta 420/0 a la cuba 420/20, aunque también se puede enviar directamente a las cubas 420/17 y 420/1. A la cuba 420/20 también llega el efluente procedente de la arqueta 40/4. Otras líneas de entrada a la planta de neutralización proceden de una bomba sumergible del parque de caparrosa y otra línea procedente del edificio D, donde se encuentra la descarga de los camiones de sosa, ácido sulfúrico y ácido fosfórico, encargada de recoger un posible derrame durante las operaciones de descarga de los camiones o algún derrame desde los cubetos de los tanques.

Desde la cuba 420/20, por rebose buscando la mayor homogeneización del efluente en cuanto a acidez y hierro (principales factores que intervienen en el buen funcionamiento de las planta), el efluente pasa a la cuba 420/17, a la que además llega el efluente procedente del tanque TK 259/6 del edificio D. En la cuba 420/17 se inicia una primera neutralización del efluente con la adición de lechada de dolomía. El efluente por rebose continúa hasta la cuba 420/1 en la que se continuará homogeneizando. A esta cuba se recircula el agua de las cintas encargadas de transportar los yesos rojos (fangos del decantador de la planta de neutralización) desde los filtros al parque de yesos.

Los tanques de homogeneización se pueden emplear como colchón para amortiguar los caudales de alimentación a la sección de neutralización.

2) Área de neutralización

Desde los tanques de homogeneización el efluente se bombea a dos cubas en las que tiene lugar la adición de agentes neutralizantes (hidróxido cálcico) y la oxidación de los metales contenidos en el efluente, principalmente hierro, para favorecer su precipitación con los yesos (cubas 420/2 y 420/3). Durante la neutralización del ácido se forman sólidos (partículas de yeso rojo compuesto por sulfato cálcico e hidróxido ferroso/férrico) que, posteriormente, se separan de la corriente de efluente antes de proceder a su vertido. Las balsas de neutralización y oxidación disponen de un sistema de medida de pH que controla la adición de agente neutralizante. Este sistema de control consiste en un circuito cerrado que toma una muestra de agua y analiza el pH del efluente. Para conseguir la correcta homogenización, la balsa dispone de un electro-agitador. La capacidad de las cubas de neutralización y de oxidación es de 65 y 62 m³ respectivamente, desde las que por rebose el efluente pasa a la cuba de floculación, donde se inicia el tratamiento físico-químico.

3) Tratamiento físico-químico

El tratamiento físico-químico consta de un tanque, de 59 m³ de capacidad, donde se adiciona floculante al efluente, si es requerido, y dos decantadores de 1.885 m³ de capacidad. El floculante se adiciona para mejora la velocidad de decantación de los yesos en los decantadores. La alimentación de los decantadores es por diferencia de altura desde la cuba de floculación.

En los decantadores se produce una primera separación entre el rebose (clarificado y libre de sólidos) apto para el vertido y la purga de fangos espesados (con una mayor concentración de sólidos), más adecuado para su envío a la siguiente etapa de filtración.

Cada decantador, construido en hormigón armado, está equipado con rasquetas de fondo, y una bomba de purga de fangos con una capacidad de bombeo de 100 m³/h. El rebose del agua clarificada se produce por la parte superior a un canal circular, mientras que el fango se deposita en la parte inferior. El rebose del efluente tratado es enviado por gravedad desde la arqueta de salida de la planta de neutralización (arqueta 82R) al punto de control nº2 (arqueta 170R).

Los lodos que se van acumulando en el fondo del decantador, son bombeados en condiciones normales al espesador de fangos, y de aquí a los filtros presentes en la instalación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 30/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4) Tratamiento de fangos mediante espesamiento y deshidratación, y almacenamiento de yesos rojos

El tratamiento de fangos está constituido por dos cubas de fangos espesados de 100 m³ y filtros a presión *fundabac*. Tras el filtrado se obtiene una fracción de agua libre de sólidos (filtrado) y, por otra, un aporte de sólidos constituido por los yesos rojos. Estos yesos rojos, material sólido que se produce por la neutralización del ácido sulfúrico y la precipitación del hierro, se ha formado a partir de los contaminantes presentes en el efluente de proceso y se gestiona y valorizan como subproducto en el proceso de producción de OLIGO, tal y como recoge la AAU de OLIGO (Anexo I). En el proceso de filtración se requiere aire para el secado y descarga de la torta. El agua filtrada se incorpora a la corriente de rebose del decantador.

El espesador de fangos tiene un volumen de 21 m³ y un área de filtrado de 71m³. La extracción de fangos del espesador se realiza por el fondo del mismo, desde donde los fangos son conducidos mediante cinta transportadora al almacén de yesos rojos, quedando a la espera de su gestión. Anualmente se producen unas 72.000 toneladas de fangos.

5) Tanques colchón.

Los tanques colchón (2 x 800 m³) se emplean para almacenar el efluente neutralizado que no cumpla las especificaciones para su vertido, en caso de funcionamiento anómalo de la planta. El efluente en ellos almacenado puede reprocesarse, según sus características, a distintos puntos de la planta.

6) Microfiltración de Aguas Residuales de Proceso.

La instalación proyecta la implantación de una operación de Microfiltración de Aguas Residuales de Proceso que pretende reducir el contenido de sólidos en suspensión hasta asegurar que las aguas cumplen con la normativa vigente. Las principales características son:

Las aguas residuales de proceso, se bombean a 2 microfiltros alimentados en serie o paralelo. El bombeo se realiza con 3 bombas verticales: principal, auxiliar y de emergencia.

La microfiltración está diseñada para operar normalmente en paralelo, para caudales y cargas de sólidos para los que cada microfiltro puede garantizar un rendimiento de separación de micropartículas suficiente. Así, con alimentación en paralelo el caudal de bombeo de las aguas residuales de proceso se repartirá equilibradamente entre ambos microfiltros. No obstante, en circunstancias de muy baja carga de micropartículas, la instalación cuenta con la opción manual de operar en serie, alimentando el segundo microfiltro con la descarga del primero, lo cual podría conseguir incluso mejor rendimiento de retención de micropartículas en circunstancias de muy baja carga de estas en la alimentación.

Los microfiltros se componen de una cuba de alimentación, una de salida limpia y una central donde están sumergidos 18 discos de malla hueca de plástico. Cada disco se compone de 6 segmentos independientes, desmontables para facilitar su limpieza y mantenimiento. El eje central de los discos es una tubería de sección hexagonal que une internamente todos los discos. Los discos están forrados con un tejido especial de microfibra de poliéster con flecos.

El agua a microfiltrar entra en la cuba de alimentación donde es adecuadamente dirigida a la central mediante un deflector de retención para evitar camino preferencial hacia la salida.

Una vez en la cuba central se filtra pasando por gravedad a través del tejido con el que están forrados los discos. Los discos no giran y su tejido se encuentra con todos los flecos de microfibra tendidos y apilados en la perpendicular al sentido de flujo, dificultando y reteniendo así el paso de cualquier micropartícula sólida. El agua filtrada fluye dentro de cada segmento de disco hacia el eje central común, el cual conecta con la cuba de salida de agua limpia tras pasar una retención, para garantizar un nivel de llenado que cubra los discos.

A medida que se van acumulando más sólidos sobre el tejido, la pérdida de carga del paso de agua a su través se incrementa, y con ello el nivel necesario de agua en la cuba central para que fluya por gravedad. Llegado cierto valor del nivel se requiere un contralavado del tejido que se produce poniendo en marcha las 6 bombas

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 31/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de contralavado (1 cada 3 discos) alternativamente, las cuales aspiran a través de zapatas fijas en contacto con cada cara externa de los discos, que ahora sí, se hacen rotar todos para garantizar el lavado de toda su superficie externa. Las bombas de contralavado succionan el agua limpia interna que fluye en este paso a través del tejido, en sentido inverso al de filtración, lo cual eriza los flecos, arrastrándose así fácilmente los sólidos hacia la impulsión, que descarga en un tanque de agua con microlodos, para posteriormente ser reutilizados en preparación de lechada de cal de neutralización en proceso anterior.

Ciertos sólidos de mayor tamaño que no son arrastrados para ser filtrados a través del tejido pueden decantar en el fondo de la cuba central. Llegado un tiempo de acumulación adecuado para que los sólidos no lleguen a cegar la parte inferior de los discos, se procede a extraerlos mediante 2 bombas de extracción de fondo cuya aspiración de plástico flexible, succiona líquido con lodos del fondo de la cuba central.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE PLUVIALES

Régimen de funcionamiento	Discontinuo
Procedencia de las aguas	Aguas pluviales potencialmente contaminadas
Caudal asociado a esta etapa	200 m ³ /h
Capacidad máxima de depuración	200 m ³ /h

Esta planta, que funciona por cargas, está diseñada para tratar los primeros minutos de lluvia que son los que forman una escorrentía que potencialmente podría estar contaminada. La **capacidad de tratamiento** de la planta de pluviales **200 m³/h**.

El objetivo de la instalación de tratamiento de aguas pluviales es la **corrección del pH de las aguas de la red de pluviales** colectadas en la instalación, previamente a su vertido al Canal del Padre Santo. El pH del vertido debe estar comprendido entre 5,5 y 9,5, siendo el objetivo de esta planta la neutralización de un potencial pH ácido que pudiera darse en las mismas hasta un pH aproximadamente de 7.

En esta instalación de tratamiento de aguas pluviales se controla y ajusta el pH de los primeros 20 minutos de lluvia, de forma que no excedan de la capacidad de tratamiento de la propia instalación de depuración de aguas pluviales.

El agua recogida por la red de drenajes llega a la arqueta 40/13 y de ahí a la 40/14. Esta arqueta, denominada arqueta de bombeo, tiene la misión de recoger las aguas pluviales a tratar.

La arqueta está dotada con dos bombas de capacidad total de 200 m³/h. Desde esta arqueta se envía a los tanques de neutralización en función de los niveles con las bombas seleccionadas (cubas 40/15 y 40/16). La cuba 40/16 es donde se neutraliza el agua de pluviales durante periodos de estiaje y la cuba 40/15 durante periodos de lluvia. Las cubas están dotadas de agitador, disponiéndose para el proceso de neutralización de las correspondientes líneas de adición de sosa diluida al 22 %, proveniente del tanque almacén (40/17), así como de medidores de pH, medidores de caudal/totalizador y válvulas todo-nada para la dosificación. La evacuación de las aguas tratadas en los tanques de neutralización, se realiza mediante bombeo desde la arqueta 40/18 hacia la arqueta 163R, desde la cual pasa a la 170R, como ya se han indicado anteriormente. Para el bombeo hay instaladas dos bombas con una capacidad total de bombeo de 210 m³/h, una por cada tanque.

III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 32/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 33/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible impondrá los límites provisionales que registrarán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 34/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 35/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 36/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (so lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 37/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI

B. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN MATERIA DE DEPURACIÓN

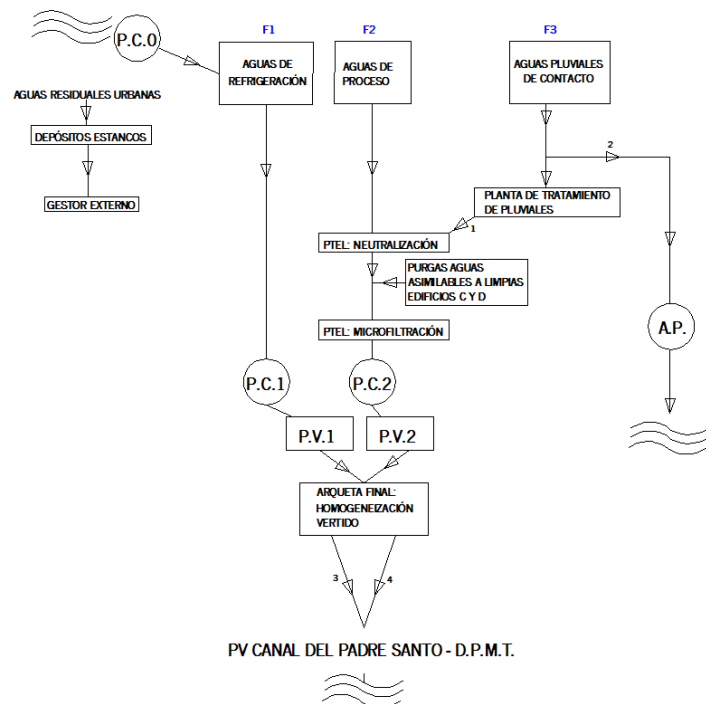
Con fecha 28 de octubre de 2021 el titular presenta cronograma previsto de actuaciones para la mejora de los sistemas de tratamiento y control de los efluentes de las instalaciones, para garantizar el pleno cumplimiento de la normativa en materia de vertidos. **El titular deberá informar periódicamente** a esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas, del avance de las citadas actuaciones y del cumplimiento de los plazos previstos, y solicitar las modificaciones que sean preceptivas, no obstante se le indica que con independencia de estas mejoras, se deberán adoptar todas las medidas necesarias a su alcance para el cumplimiento de las condiciones de la presente autorización desde el momento de su recepción.

Con fecha 13 de enero de 2022 el titular presenta escrito de alegaciones al dictamen ambiental en el procedimiento de la presente autorización, donde se indica que la aguas pluviales tratadas en la planta de tratamiento de pluviales siempre trabajan en serie con la PTEL y no se verterán aguas tratadas exclusivamente con esta planta. En el plazo de **TRES MESES desde la recepción de la presente autorización**, deberá presentar en esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas, documentación acreditativa de la eliminación/modificación física (sin posibilidad de manipulación) de los elementos de evacuación de aguas tratadas en la planta de tratamiento de pluviales a excepción de la conducción que comunica con la PTEL. A partir de la recepción de la presente autorización, los vertidos de aguas tratadas exclusivamente en la planta de tratamiento de pluviales se considerarán NO AUTORIZADOS. Se deberán adoptar las medidas necesarias y se deberá priorizar el tratamiento o acumulación de pluviales contaminadas frente a la productividad de la instalación, para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

D. NORMAS DE EMISIÓN

ESQUEMA BÁSICO

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 38/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



F1.- Aguas de refrigeración. Sistema abierto de agua de mar en circuito cerrado de refrigeración.

F2.- Aguas de procesos (incluye las aguas de proceso de OLIGO)

F3.- Pluviales potencialmente contaminadas.

PV1.- Punto de vertido 1 de aguas de refrigeración.

PV2.- Punto de vertido 2 de aguas de procesos.

PC0.- Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.

PC1.- Arqueta de control aguas de refrigeración.

PC2.- Arqueta de control aguas de procesos.

AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias.

PV.- Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.

PTEL.- Planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Manejo de Pluviales:

(1) Situación operativa pluviales primeros 20 minutos de lluvia.

(2) Situación operativa pluviales tras 20 minutos de lluvia. Evacuación de pluviales limpias a Dominio Público Hidráulico.

Conducciones de vertido:

(3) Conducción principal (Tubería 700 mm diám.). Operativa ordinaria.

(4) Conducción auxiliar (Tubería 200 mm diám.). Operativa en situaciones alto caudal y mareas altas.

D.1.- PUNTO DE VERTIDO N° 1 (P.V.1): FLUJO N.º 1 (F1)

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 39/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nombre: PV1 - Aguas de refrigeración.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21007.

Identificación. Este flujo se corresponde con el vertido de aguas de refrigeración de la planta, que son tomadas del Canal del Padre Santo y posteriormente devueltas al mismo. Documentación técnica presentada por el titular con fecha 27-12-2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas de refrigeración.

Descripción del vertido. Corresponde a las aguas de retorno del circuito de refrigeración, que son tomadas del agua de mar del Canal del Padre Santo y devueltas posteriormente al mismo, experimentando únicamente un incremento en su temperatura.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Volumen anual autorizado. 6.400.000 m³.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	155394	4123132
(*) PUNTO DE CONTROL AGUAS CAPTACIÓN (PC0)	-	-	-	-

(*) De forma complementaria se deberá establecer un punto de control de las aguas de captación (Aguas del canal del Padre Santo), según lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PC1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍ-MITE MEN-SUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
Temperatura: incremento en ver-tido (°C)	Incremento 16			AAI-HU-036
Temperatura: incremento en el medio receptor (°C)	Incremento 3			Decreto 109/2015

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		18/02/2022	PÁGINA 40/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	0,5	1	AAI-HU-036
-----------------------------	-----	-----	---	------------

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL, a excepción del incremento de tª en el medio receptor, que se evaluará a 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad. Para la estimación del incremento de tª en el vertido se medirá la tª del agua de captación en continuo.

El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas no supondrán un aporte neto en cualquier concentración en el vertido de refrigeración.

(2) Valores solicitados por el titular por debajo de normativa de aplicación.

D.2.- PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (P.V.2): FLUJO N.º 2 (F2) Y FLUJO N.º 3 (F3)

Nombre: PV2. Aguas de proceso.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21008

Identificación. Este flujo se corresponde con el vertido de aguas de proceso de Venator y Oligo. Documentación técnica presentada por el titular con fecha 27-12-2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas de naturaleza industrial.

FLUJO N.º 2: Aguas de proceso de las instalaciones de Venator y Oligo que son enviadas a la planta de tratamiento de efluentes líquidos (PTL). Las corrientes que lo componen son:

- Aguas de proceso de VENATOR, principalmente aguas ácidas propias de las digestión de ilmenita para la preparación de Tio2. Incluye los efluentes generados para el normal funcionamiento de las instalaciones en los edificios A, B, C, D y otras áreas auxiliares, las aguas ácidas procedentes del lavado de filtros y del proceso de prelixiviación, purgas de calderas y torres de refrigeración, efluentes asociados al pretratamiento de agua bruta, aguas oleosas y aguas procedentes de limpiezas de equipos y baldeos, entre otros.
- Aguas de proceso de OLIGO S.A. propias de la fabricación de productos granulados, compuestos principalmente por sulfatos de hierro y sulfatos de calcio obtenidos dentro del proceso de fabricación de Venator.
- Purgas de aguas asimilables a limpias correspondientes a las purgas de aguas de refrigeración y agua de clarificación del edificio C, así como los reboses de agua del edificio D (aguas de lavado de cadenas de desmineralización, rebose del tanque de agua desmineralizada de calderas, rebose de agua de los tanques de preparación de reactivos, rebose de agua procedente de preparación de núcleos). Estas aguas, declaradas por el titular como aguas limpias no pasan por la planta de neutralización aunque sí por la planta de microfiltración y son controladas en el punto de control (PC2), por tanto, según lo indicado en el apartado caracterización de aguas, y de acuerdo con el informe de la Dirección General competente en materia de aguas de fecha 2 de agosto de 2019, se deberá comprobar que esta corriente, no aporta al vertido final contaminantes no incluidos en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión establecido en el PC2.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 41/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FLUJO N.º 3: Aguas pluviales de contacto potencialmente contaminadas de la parcela de Venator (Plantas de tratamiento trabajando en serie): Todas las aguas pluviales de la instalación de Venator se recogen a través de la red de pluviales que se distribuye por toda la parcela. La red de distribución cuenta además con una red perimetral que rodea todas las áreas de proceso y almacenamiento de la instalación. A través de estas redes, los primeros 20 minutos de pluviales son recogidos y enviados como sistema de seguridad por el posible arrastre de elementos propios de los procesos de las instalaciones de Venator a la Planta de tratamiento de aguas pluviales y posteriormente a la planta de tratamiento de efluentes líquidos (PTL), trabajando de forma ordinaria las dos plantas en serie.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Tratamiento físico químico.

Volumen anual autorizado. 2.575.000 m³.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL (PC 2)**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	155317	4123046

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	VALOR LÍMITE ANUAL (Condiciones de aplicabilidad)
pH	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	
Sólidos en suspensión (mg/l)	133	150	167	
Mercurio total (mg/l)	0,002	0,0022	0,0024	
Cinc Total (mg/l)	0,6	0,7	0,75	
Cromo Total (mg/l)	0,050	0,055	0,06	
Titanio Total (mg/l)	3	4	5	
Plomo Total (mg/l)	0,022	0,024	0,026	
COT (mg/l)	25	33	42	25 (Sólo si la emisión supera 3,3 t/año)
AOX (mg Cl/l)	0,8	0,9	1	0,8 (Sólo si la emisión supera 100 Kg/año)
Fósforo total (mg/l)	2,5	2,7	3	2,5 (Sólo si la emisión supera 300 Kg/año)

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 42/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nitrógeno total (mg/l)	16	22	30	16 (Sólo si la emisión supera 2,5 t/año)
Hierro total (mg/l)	3	3,3	3,6	
Cobre total (mg/l)	0,75	0,83	0,9	
Níquel Total (mg/l)	0,6	0,66	0,72	

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles y la vigente normativa autonómica y europea (Actuales referencias de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, concretamente la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC2) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL. El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Con independencia de las concentraciones máximas establecidas en emisión en las tablas anteriores, la instalación, comunicándolo a través de la declaración anual de vertidos con los resultados del plan de vigilancia y control, deberá ajustarse a los requisitos de vertidos referidos a emisiones anuales al agua por volumen de producto obtenido para instalaciones de producción de dióxido de titanio (vía sulfato) en:

- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aplicables a la instalación y el grado de cumplimiento actual de los mismos.
- El documento BREF (documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles) Química inorgánica de gran volumen: sólidos y otros productos. Octubre de 2016.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

D.3.- MEDIO RECEPTOR

Los tres Puntos de Vertido (PV1, PV2) comparten la misma conducción de vertido, de 225 m de longitud desde la línea de costa y que está compuesta a su vez de dos conducciones, una de 700 mm de diámetro por la que se evacua el efluente en condiciones normales, y otra de 200 mm de diámetro, denominada conducción auxiliar, que entra en funcionamiento en condiciones de alto caudal y mareas altas que hagan que el nivel de la

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 43/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



arqueta final de vertido de la fábrica sea demasiado alto.

Tipo de conducción y localización exacta donde se produce el vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe y dilución $> 1/10$, cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO (PV) EN EL MEDIO RECEPTOR	ETRS89	30	153115	4120530

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
CROQUIS PUNTO VERTIDO, PUNTOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS. PC1 : Arqueta de control aguas de refrigeración. PC2.- Arqueta de control agua de procesos. B.P.- By-pass planta de pluviales a PTEL. AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias. PV: Punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.	

D.4.- AGUAS LIMPIAS (EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO):

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 44/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular, a través de la documentación técnica presentada declara, que las aguas pluviales de las instalaciones tras los 20 primeros minutos de lluvia no presentan contaminación, y en base a ello comunican la existencia de un punto asimilable a un desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia conforme a los recogido en el art. 259 ter. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se deberá realizar una **CARACTERIZACIÓN DE ESTAS PLUVIALES** según lo establecido en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión, con el fin de comprobar que éstas no presentan contaminación.

Punto de control: Con el fin de comprobar que estas aguas no presentan contaminación, esta corriente deberá disponer de una arqueta habilitada para tomas de muestras **(AP)** de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP)	ETRS89	30	155264	4122904

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

Medio receptor de las aguas pluviales limpias: Dominio Público Hidráulico: Arroyo de Juan Delgado.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE DESCARGA DE PLUVIALES LIMPIAS EN ARROYO JUAN DELGADO (DPH)	ETRS89	30	155096	4122681

Queda prohibida la evacuación a través de este punto de aguas distintas a las aguas pluviales limpias tras los primeros 20 minutos de pluviometría.

III.4.5 CONDICIONES ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS

(IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES)

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.
A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:
PUNTO DE VERTIDO 1 - FLUJO 1 - AGUAS DE REFRIGERACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 45/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Código de identificación fiscal del vertido:			21007		
Tipo de vertido:			REFRIGERACIÓN		
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:			CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:			1,5		
VOLUMEN (miles de m³)	PARÁMETRO		VALOR LÍMI- TE DE EMI- SIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
6.400	Temperatura incremento vertido (mg/l)	16	2.500	409,600	
	Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	200	64,000	
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				473,600	
TOTAL PV1				710,40 €	
PUNTO DE VERTIDO 2 - FLUJO 2 Y FLUJO 3 - AGUAS DE PROCESO Y PLUVIALES DE CONTACTO.					
Código de identificación fiscal del vertido:			21008		
Tipo de vertido:			INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:			CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:			1,5		
VOLUMEN (miles de m³)	PARÁMETRO		VALOR LÍMI- TE DE EMI- SIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
2575	Sólidos en suspensión (mg/l)		133	300	1.141,583
	Carbono Orgánico Total (mg/l)		25	150	429,167
	Cinc Total (mg/l)		0,6	3	515,000
	Cromo Total (mg/l)		0,05	0,5	257,500
	AOX (mg Cl/l)		0,8	15	137,333
	Fósforo total (mg/l)		2,5	15	429,167
	Nitrógeno total (mg/l)		16	55	749,091
	Cobre total(mg/l)		0,75	0,5	3.862,500
	Níquel total (mg/l)		0,6	3	515,000



TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV2	8.036,341
TOTAL PV2	120.545,12 €

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (**60.627,76 EUROS**).

III.4.6 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 47/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.4.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo electrónico: cdca.cagpds@juntadeandalucia.es; debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 48/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

III.5 RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

III.5.1.1 RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 20 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

III.5.1.2 RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Conforme al Art. 3,t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 49/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los lodos de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Artículo 109 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

CONDICIONES TÉCNICAS

En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa VENATOR P&A SPAIN, S.L. se mantiene inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 107-HU**, y por ello deberá cumplir con el condicionado siguiente, que está establecido en el artículo 18.2 del mencionado Decreto 73/2012:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Presentar un plan de minimización

En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 50/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización

LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN.

En primer lugar, se relacionan los residuos no peligrosos industriales que se generan en la actividad según la Lista Europea de Residuos, de la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*, son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	Definición	Residuo
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	Yesos rojos
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner e inkjet agotados
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases y embalajes de papel y cartón sin contaminar
15 01 02	Envases de plásticos	Envases y embalajes de plástico sin contaminar
15 01 03	Envases de madera	Pallets de madera sin contaminar
15 01 05	Envases compuestos	IBS o GRG vacíos que no contienen sustancias peligrosas
15 01 09	Envases textiles	Envases textiles sin contaminar
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	Barreduras de pigmento
17 01 07	Mezclas de y hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados
17 02 01	Madera	Madera
17 02 02	Vidrio	Vidrio
17 02 03	Plástico	Plástico
17 04 07	Metales mezclados	Chatarra de mantenimiento sin contaminar
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas de intercambio iónico agotadas
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	Tubos fluorescentes usados
		RAEE 's



LER ⁽¹⁾	Definición	Residuo
20 02 01	Residuos biodegradables	Resto de podas de zonas ajardinadas
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbano

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En segundo lugar se relacionan los residuos no peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) NO PELIGROSOS				
LER-RAEE	ORIGEN	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo III
200136-23	Doméstico	23. Monitores y pantallas LED	2	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas
160214-23	profesional			
200136-32	Doméstico	32. lámparas LED	3	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED
160214-32	profesional			
202136-42	profesional	42. Grandes aparatos (Resto)	4	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-42	profesional			
202136-52	Doméstico	52. Pequeños aparatos (Resto)	5	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
160214-52	profesional			
160214-62	profesional	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	6	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)

III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se mantiene inscrita a la empresa VENATOR P&A SPAIN, S.L. en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos con el número **G-210502** y **NIMA: 2100000055 (a comprobar por residuos)**.

Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 52/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER ⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO
06 02 05	Otras bases	Amoniaco contaminado
		Restos de carbonato sódico
		Bauxita
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Sulfato ferroso heptahidratado o caparrosa (siempre que se encuentre fuera de especificación o cuando se destinen al abandono)
		Sulfato ferroso monohidratado o sulfato metálico (siempre que se encuentre fuera de especificación o cuando se destinen al abandono)
06 03 15	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	Pulpa de bióxido de titanio
06 04 05	Residuos que contienen otros metales pesados	Restos de titanio trivalente
		Restos de cal contaminados
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	Inatacados de ilmenita
		Residuos de chatarra de reducción
		Gomas con restos de ácido
		Anillos cerámicos contaminados
		Chatarra de aluminio con titanio trivalente
		Naftenato de calcio
		Restos de pruebas contraincendios
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	Carbón activo con restos de sulfúrico
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de adhesivos
		Restos de asplit
12 01 12	Ceras y grasas usadas	Ceras y grasas usadas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Arena de chorreo
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapidado) que contienen aceites	Virutas metálicas contaminadas con taladrinas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	Restos de disolventes usados para limpieza
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite mineral usado
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas hidrocarburadas
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)	Combustible líquido de limpieza
		Restos de fueloil



14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Acetona
		Disolvente no halogenado
		Restos de xileno
		Mezclas de desengrasante
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos
		Envases de plástico
		Envases de vidrio
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Materiales contaminados con aceites y grasas
		Filtros de aceite
		Dicalite con tetracloruro de titanio
		Tejido de filtro con restos de ácido
		Tejido de filtro con bauxita
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Restos de limpieza de tanques de proceso
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	Restos de resina con poliéster
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Residuos de laboratorio
16 06 01	Baterías de plomo	Baterías de plomo agotadas
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras contaminadas con hidrocarburos
		Restos de demolición recubrimiento de tanques
		Arena contaminada con sustancias peligrosas
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Placas de fibrocemento
		Restos de juntas y material de aislamiento
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos sanitarios

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

En segundo lugar, se relacionan los residuos peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) PELIGROSOS

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 54/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER-RAEE	ORIGEN	GRUPOS Tto. RAEE	FR	Categoría AEE anexo III
160211-11*	Profesional	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3	1	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores
200135-21*	Doméstico	21*. Monitores y pantallas CRT 22*. Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	2	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas
160213-21*	Profesional			
200135-22*	Doméstico			
160213-22*	Profesional			
200135-41*	Doméstico	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	4	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)
160213-41*	Profesional			
200135-51*	Doméstico	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	5	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)

CONDICIONES TÉCNICAS

1. El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, la Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria



para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012., cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos, **(Plataforma SIRA)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 18/2003 de medidas fiscales de Andalucía.**
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un Plan de Minimización en los términos que se recogen en los artículos 19, 20 y 21 del mencionado Decreto 73/2012. Dicho Plan deberá tener el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, para lo cual está el modelo de Plan de Minimización en formato electrónico en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Inicio//Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 56/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el art. 134.3 del Decreto 73/2012 obliga a las personas responsables de las instalaciones que vayan a ser objeto de inspección al deber de prestar la asistencia y colaboración necesaria así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

2. Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

3. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

CONDICIONES DE TRASLADO.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, *por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

- **Contrato de Tratamiento:**

Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 57/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



destinatario.

- **Documento de Identificación:**

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto a través de la Plataforma SIRA

- **Notificaciones de Traslado:**

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma SIRA

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
4. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
2. En la etiqueta deberá figurar:
 - a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fechas de envasado.
 - d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
3. Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 58/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



peligro atendiendo al Reglamento nº 1357/2014, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.

4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Como poseedor deberá:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
- c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- g) **El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.**
El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 59/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lugar de almacenamiento.

III.5.3 SUBPRODUCTOS

En el proceso industrial desarrollado en la industria del dióxido de titanio, se generan una serie de Residuos que no son el objeto principal de la actividad, y que ya vienen considerándose como subproductos por esta Delegación Territorial.

Estos residuos se clasifican en siguiente cuadro:

CÓD. LER	DENOMINACIÓN	RESIDUO
CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	RESIDUO
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Caparrosa (FeSO ₄ . 7H ₂ O)
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Sulfato metálico (FeSO ₄ . H ₂ O)
06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	Tionite (inacados de ilmenita)

Los usos que tiene contemplados dichos subproductos se ajustarán a los que hasta la fecha tengan establecidos por esta Delegación Territorial con las condiciones y en el ámbito de las respectivas resoluciones emitidas y hasta tanto se emita orden Ministerial al respecto.

Con la finalidad de que puedan ser considerados subproductos estos residuos, en los términos recogidos en la normativa de residuos la empresa ha procedido a solicitar la declaración de subproductos conforme al artículo 4 de la Ley 22/2011 de residuos y Suelos Contaminados.

En ese sentido y según el artículo 4.1. de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, se define subproducto como sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º. Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- 2.º. Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- 3.º. Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- 4.º. Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para los mismos.

De conformidad con el apartado 2 del mismo artículo 4, la Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 60/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud de lo expresado en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es el Ministerio mencionado el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes formuladas por las empresas interesadas y para tal fin ha establecido el procedimiento a seguir para la evaluación y consideración de subproductos.

Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto, en caso de que el país de destino lo acepte como tal. Para ello, aquella empresa que quiera exportar un subproducto deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos, que consultará al estado miembro de destino si acepta dicho material como subproducto. En caso negativo, la exportación del material se realizará dentro del ámbito del Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos (artículo 28).

Conforme al artículo 6 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, ***Las sustancias u objetos que no obtengan la consideración de subproducto tendrán la consideración de residuos.***

Para los tipos de residuos para los cuales se hayan dictado las órdenes ministeriales previstas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los titulares de las instalaciones ubicadas en Andalucía cuyos residuos hayan pasado a considerarse subproductos deberán comunicar anualmente a la Dirección General con competencias en materia de residuos la siguiente información a efectos de su conocimiento y seguimiento:

- a) Objeto o sustancia considerada.
- b) Proceso en el que se genera.
- c) Composición y características físico-químicas.
- d) Cantidad anual generada, desglosando la cantidad utilizada como subproducto y la cantidad considerada como residuo.
- e) Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.

III.5.4 GESTIÓN DE RESIDUOS

Chatarra de origen transfronterizo.

En el supuesto de la utilización de la chatarra como materia prima en el proceso de producción, se tendrá en cuenta que siempre que la misma proceda del exterior de España, ésta tendrá la consideración de residuo. Tal consideración vendrá motivada por el hecho de estar incluido dicho residuo en la “Lista Verde y/o Ámbar de Residuos”.

Para tal fin la empresa deberá solicitar la autorización de gestor de residuos en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En este caso, el transporte transfronterizo de la chatarra se ajustará a lo establecido en el Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos. Asimismo, la empresa que los reciba y realice alguna de las operaciones de eliminación/valorización deberá estar autorizada como gestor de residuos.

Chatarra nacional.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 61/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La chatarra de Hierro, acero, aluminio y aleaciones de aluminio no tendrá consideración de residuo en la medida en que se de estricto cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento 333/2011 Del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

III.5.4 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- VENATOR P&A SPAIN, S.L., colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará, con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (Exp. AAI/HU/036/A1).
- En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 SUELOS

La actividad que se pretende desarrollar está sometida al **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero**, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el **Decreto 18/2015, de 27 de enero**, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

También cabe señalar que el artículo 9.12 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 62/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/036/A1), y que reúne las características descritas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a VENATOR P&A SPAIN, S.L. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de *prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 63/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Durante los procesos de arranque o parada, VENATOR P&A SPAIN, S.L. mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L. procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L., debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/036/A1).

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- VENATOR P&A SPAIN, S.L., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de VENATOR P&A

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 64/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SPAIN, S.L., deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

- VENATOR P&A SPAIN, S.L., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/036/A1).

III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- VENATOR P&A SPAIN, S.L., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/036/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/036/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 65/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

El Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación). En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

Durante los **seis primeros meses** desde la notificación de esta resolución, y durante el funcionamiento regular de la misma, se deberá presentar:

- **Certificación de ECCA**, acreditando la instalación de los Sistemas de Medición en Continuo.
- **Estudio olfatométrico**: Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 66/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.2. CONTROLES EXTERNOS

Emisiones canalizadas: Todos los focos sistemáticos de esta instalación (excepto los focos 14 y 15), deberán presentar en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **INFORME DE INSPECCIÓN**, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, para aquellos parámetros que no se encuentren monitorizados en continuo, con la siguiente frecuencia:

FOCOS	PERIODICIDAD (1)
Grupo A	12 MESES
Grupo B	12 MESES (2)

(1) Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

(2) En los controles externos de los focos 9-10-11-12-13 se deberán realizar determinaciones del parámetro CO además de los limitados en esta Autorización.

Emisiones no canalizadas: Se realizarán medidas de las emisiones no canalizadas o inmisiones atmosféricas en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad (metodología, según Decreto 151/2006 y Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*), siguiendo las indicaciones establecidas en el apartado III.1.1.E de esta Autorización, debiéndose presentar un **informe de inspección por Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA)** con una periodicidad de **12 meses**.

Con carácter general, estos informes deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

Control periódico de olores: Se deberá presentar un estudio olfatométrico **con una periodicidad de tres años**. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 "Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica". El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.3 CONTROLES INTERNOS

Se deberán realizar controles internos de las emisiones conforme establece el artículo 16 del Decreto 239/2011, con la siguiente frecuencia en los focos indicados:

N.º FOCOS	NOMBRE	CONTAMINANTES	PERIODICIDAD
4	Digestión	SO ₃ (*)	Quincenal
5	Calcinación	SO ₃ (*)	Quincenal
8	Sulfato férrico líquido	NO _x , SO ₂	Quincenal
		Caudal	Trimestral
9-10-11-12-13	Calderas 1, 2, 3, 4 y cogeneración	NO _x	Mensual
4+5	Digestión + Calcinación	SO ₂ + SO ₃ (incluidas gotas ácidas)	Mensual

(*) Ver apartado de monitorización

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 67/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No será necesario realizar controles internos de aquellos parámetros que se encuentren monitorizados.

Todos los focos no sistemáticos deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

IV.2.1.4 MONITORIZACIÓN

Se deberá respetar lo establecido en el Anejo 4, parte 3 del RD 815/2013, debiendo monitorizar en continuo:

- Las emisiones de caudal, SO₂ y SO₃ (*) de los Focos 4 y 5.
(*) La monitorización del parámetro SO₃ (incluidas las gotas ácidas) podrá ser sustituida por controles internos quincenales, mientras en el mercado no existan equipos para la determinación de SO₃ que dispongan de certificado NGC-1 o QUAL-1 marcado por las normas EN-15267 y EN-14181. En el momento que surjan nuevas tecnologías que permitan la medición en continuo de SO₃, se sustituirán los controles internos por analizadores en continuo.
- Las partículas y caudal de los focos 1, 2, 3, 6 y 7.

Condiciones para los SAM

- Los SAM que no expresen sus resultados en las mismas condiciones que las impuestas en el VLE, deberán monitorizar también la Presión, Temperatura y Humedad.
- Con respecto a la **certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión**, la empresa deberá cumplir con lo indicado en la UNE-EN ISO 16911-1 (Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico. Parte1: Método de referencia manual en los conductos) y UNE-EN ISO 16911-2 (Determinación manual u automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos).
- Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico*.
- Para los nuevos equipos, deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto según la IT-10 (Orden de 19/04/2012)

El titular dispone de **SEIS MESES** desde la notificación de esta Autorización, debiendo presentar certificado de ECCA acreditando la instalación de estos Sistemas de Medición en Continuo, en el citado plazo.

Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente. Los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

Para los sistemas de medición en continuo antes mencionados se tendrá en cuenta lo regulado en el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, *por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales*, así como lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2011, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que las sustituya en su caso.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 68/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En particular, **cada tres años** se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante ECCA-CAA)(*) de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.
- **Anualmente**, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA-CAA(*) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	3 AÑOS
ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO-EAS	1 AÑO

(*) Para los SAM de caudal estos ensayos podrán ser realizados por un Laboratorio de ensayo acreditado en la materia.

- Las certificaciones y verificaciones referidas deberán ser presentadas en esta Delegación Territorial a la mayor brevedad posible.
- El SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias. Dado que el titular ha presentado con fecha 12/06/2018, documentación consistente en “Proyecto de instalación de equipos de medida en chimeneas de la planta de VENATOR”, en el que se justifican los extremos recogidos en el Anexo VI del Decreto 239/2011, se autoriza la ampliación de este plazo a 45 días.

IV.2.1.5 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES E INMISIONES

Desde la fecha 05/06/2015, esta instalación queda acogida a lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, por disponer de un Sistema de Gestión Certificado. Este sistema deberá generar cualquier documento o información establecido en los contenidos en el artículo 13, tanto de emisiones como de inmisiones (controles realizados, las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, cambios de sistema de depuración....). Se deberán recoger también cualquier tipo de incidencia ocurrida en los focos 14 y 15.

Los registros documentales generados por su sistema de gestión podrán ser consultados por la inspección oficial cuantas veces se estime oportuno. Dichos registros, así como la información contenida en los libros-registro anulados, permanecerán bajo custodia del titular de la instalación y en buen estado de conservación durante al menos cinco años.

IV.2.1.6 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 69/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.1.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control descritas serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Huelva en formato papel y en formato digital, preferentemente en *.pdf, a la mayor brevedad posible desde que sean realizadas.

IV.2.2. RUIDOS

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el régimen previsto para instalaciones existentes según la Disposición Transitoria Cuarta del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

IV.2.3. AGUAS

IV.2.3.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL

Al objeto de comprobar la composición real de estas aguas, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo de **3 MESES desde la recepción de la presente autorización**, una propuesta de caracterización de estas aguas que deberá ejecutar en el plazo máximo de **6 MESES desde la recepción de la presente autorización**, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

PARA LOS PUNTOS DE CONTROL PC1, PC2

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Si en el plazo indicado no se dan las condiciones adecuadas para conseguir muestras representativas 24 horas para el PC3, podrán presentarse los resultados sobre muestras puntuales debidamente justificadas.
- La duración mínima de los análisis será de CINCO días.
- Además del caudal y los parámetros limitados específicamente en la resolución, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo, además de los parámetros PRTR. Además se analizará la sustancia 4-t- Octifenol.
- La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga, debiendo coincidir con la presencia de todos los efluentes que conforman el vertido final. En caso contrario, se deberá especificar qué efluentes estaban presentes en el vertido en el momento de la caracterización.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 70/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si en el plazo dado, aún no están operativas las instalaciones de microfiltración descritas en el apartado de ejecución de obras, se deberá repetir la caracterización del PC1 en un plazo de TRES meses tras su puesta en marcha.

AGUAS EDIFICIOS C Y D.

Según el informe de la Dirección General competente en materia de aguas de fecha 2 de agosto de 2019, en relación al efluente compuesto por las purgas de las aguas de refrigeración y a las aguas de clarificación del edificio C, así como a los reboses del edificio D (aguas de lavado de cadenas de desmineralización, rebose del tanque de aguas desmineralizada de calderas, rebose de agua de los tanques de preparación de reactivos y rebose de agua procedente de preparación de núcleos), se debe corroborar que dicho efluente no aporta al vertido final contaminantes no incluidos en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión establecido en el PC2. Por tanto, la caracterización del PC2 deberá complementarse con una caracterización de estas aguas, que incluya un informe de la entidad Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente, certificando este extremo.

PARA LAS AGUAS PLUVIALES LIMPIAS. EN PUNTO DE CONTROL AP.

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Si en el plazo indicado no se dan las condiciones adecuadas para conseguir muestras representativas 24 horas podrán presentarse los resultados sobre muestras puntuales debidamente justificadas.
- Se tomarán 3 muestras en distintos días, con las primeras lluvias que generen escorrentías que posibiliten tomar una muestra en condiciones de representatividad.
- Además del caudal, se deberán tener en cuenta los parámetros indicados como comprobación de aguas limpias indicado en las condiciones particulares del presente plan.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta Delegación Territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión. Para el caso de las aguas pluviales limpias, y junto a los resultados analíticos obtenidos, se deberá presentar un informe en esta Delegación que recoja los caudales, las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

IV.2.3.2 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 71/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) Para el Flujo de vertido de aguas de refrigeración (PC1):

FLUJO N.º 1 - REFRIGERACIÓN (PC1) Y PUNTO ENTRADA AGUA DE MAR (PC0)			
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
pH	Ud pH	CONTINUO	DIARIO
Caudal	m3/h	CONTINUO	DIARIO
Temperatura (incremento vertido)	°C	CONTINUO	CONTINUO
Cloro Residual Total	(mg/l)	SEMANAL	SEMESTRAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
Sólidos en suspensión	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Hierro total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Cobre Total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Titanio Total	mg/l	SEMESTRAL	SEMESTRAL

b) Para el Flujo de vertido de aguas de proceso (PC2):

VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 2 PUNTO DE CONTROL (PC 2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA (1)
pH	Ud pH	CONTINUO / DIARIO
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en suspensión	mg/l	CONTINUO / DIARIO
Mercurio total	mg/l	SEMANAL
Cinc Total	mg/l	SEMANAL
Cromo Total	mg/l	SEMANAL
Titanio Total	mg/l	DIARIO
Plomo Total	mg/l	SEMANAL
COT	mg/l	DIARIO
AOX	mg Cl/l	SEMANAL
Fósforo total	mg/l	DIARIO
Nitrógeno total	mg/l	DIARIO
Hierro total	mg/l	SEMANAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 72/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4TV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cobre total	mg/l	SEMANAL
Níquel Total	mg/l	SEMANAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Nitratos	mg/l	MENSUAL
Amonio	mg/l	MENSUAL
Fluoruros	mg/l	MENSUAL
Hidrocarburos Totales	mg/l	MENSUAL
Cadmio Total	mg/l	MENSUAL
Cianuros Totales	mg/l	MENSUAL
Sulfatos	mg/l	MENSUAL
DQO	mg O ₂ /l	MENSUAL
4—T-Octifenol (*)	mg/l	MENSUAL
TOXICIDAD (2): - Huevas de pescado (Danio rerio) - Daphnia (Daphnia magna Straus) - Bacteria luminiscente (Lemna minor) - Algas	Equitox / según norma EN ISO	Debe decidirse sobre la base de una evaluación de riesgo, después de una caracterización inicial (3).
RESTO DE PARÁMETROS PRTR		ANUAL

(*) Control analítico establecido sólo a efectos de control, no se autoriza la presencia de esta sustancia en el vertido.

(1) Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse sobre la base de la caracterización y si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

(2) Puede utilizarse una combinación adecuada de métodos.

(3) En el plazo de **SEIS MESES**, deberá presentar en esta Delegación Territorial una evaluación de riesgo tras una caracterización inicial y una propuesta en base a la misma para determinar la frecuencia y sustancias a determinar en el plan de vigilancia y control.

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones. **Para el caso del PC3**, si la pluviometría no permite la toma de esta muestra representativa se tomarán muestras puntuales siempre que se produzca vertido a través de este punto de control con la frecuencia indicada en la tabla anterior, en caso contrario el informe de toma de muestras reflejará la ausencia de vertido.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 73/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral
Semestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCI) a que se refieren los párrafos anteriores (estimación para pluviales). Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

d) Para las aguas pluviales limpias:

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en la arqueta de pluviales (AP), según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros desbordamientos a través de este punto en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal....

COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Arqueta pluviales limpias (AP)	Sólidos en Suspensión (mg/l) pH Sulfatos (mg/l) Mercurio Total (mg/l) Cinc Total (mg/l) Cromo Total Cobre Total Titanio Total Plomo Total Hierro Total COT Fósforo Total	- Caudal y tiempo de funcionamiento en continuo. 5 Muestras puntuales repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías para tomar una muestra en condiciones de representatividad. - A requerimiento previo de las administración. Se mantendrá la arqueta en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 74/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Nitrógeno Total	
--	-----------------	--

- **Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro SEMANAL con datos diarios (alimentado con horas de apertura y cierre de evacuación de estos sistemas de funcionamiento) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de este punto (AP). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite y se incorporarán a la calibración del balance especificado en el apartado BALANCE DE AGUAS.
- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.
- **El control/caracterización de esta aguas** se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control.

De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 75/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2.3.3 PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control (PC1, PC2) de los tres Flujos de vertidos, en el punto de comprobación de pluviales limpias (AP) y en la corriente de entrada de agua de refrigeración (PC0), deberán existir arquetas totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control al que pertenecen: PC-0 -AGUAS DE CAPTACIÓN, PC1-REFRIGERACIÓN, PC2-PROCESOS y AP- ARQUETA DE PLUVIALES LIMPIAS.

El muestreo que se haga en cada punto de control (PCi) del punto de vertido será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.3.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

Para la arqueta de comprobación de pluviales limpias (AP). El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes** evacuados en este punto de comprobación **de aguas asimilables a limpias**, mediante dispositivos de medida en lámina libre (o tipo caudalímetro si la conducción lo permite).

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Para cada punto de control de vertido (PCi) y en la arqueta de comprobación de pluviales (AP): deberá tener en funcionamiento en el plazo de **TRES MESES desde la recepción de la presente autorización** un sistema de seguimiento en continuo de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	T ^a (*)
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	PH, caudal e incremento de T ^a (*).
PC2 - PROCESOS	PH, caudal y sólidos en suspensión.
AP – PLUVIALES LIMPIAS	Caudal y tiempo de funcionamiento.



(*) Para la estimación del incremento de T^a se deberá disponer de un medidor en continuo en las aguas de captación -PC0- y en el Punto de control PC1.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas. **Adicionalmente deberá contar con un control de caudales de pluviales enviadas a la PTEL que igualmente anotará en el registro SEMANAL.**

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

El titular deberá continuar/adaptar la vigente transmisión de datos según la siguiente tabla:

UBICACIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	T^a
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	PH, caudal y T^a
PC2 - PROCESOS	PH, caudal

Se deberá poner en conocimiento en el plazo de TRES MESES a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA – cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es)**, una propuesta de los elementos y equipos necesarios actualizar para la transmisión de los datos reflejados en la tabla anterior, así como un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 77/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es).

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 78/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2.3.5. PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la **estimación de la zona de mezcla**.

De forma complementaria, y según lo establecido en el informe de la oficina de planificación hidrológica de fecha 26-08-2020, deberá acreditar para los parámetros Titanio y Hierro, con la realización de un oportuno control de estos parámetros, que su emisión no afecta al logro de los objetivos medioambientales de la masa de agua afectada. Para ello, junto a la declaración anual de vertidos deberá presentar un informe específico sobre el grado de cumplimiento de las NCA de estas sustancias.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.7. BALANCE DE AGUAS

Antes de **TRES meses de la recepción de la presente autorización**, el titular deberá presentar un modelo de propuesta de “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado por el titular. La propuesta consistirá en un informe técnico donde se establezca el protocolo para el empleo y alimentación de datos de pluviometría reales de las instalaciones, volúmenes evacuados de pluviales (contaminadas y limpias), de aguas tratadas en base a los sistemas de medición de caudales implantados, y en general de todas las entradas y salidas del sistema. La propuesta deberá incluir un protocolo de adquisición de datos reales de pluviometría (tiempo e intensidad) y **establecer la relación entre éstos y el tiempo de funcionamiento del punto de evacuación de aguas limpias**.

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 79/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.8 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

**TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES
ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS**

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
TRES MESES	PRESENTAR PROPUESTA DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS
SEIS MESES	REALIZACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS (AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS)
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN (ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE CONTROL DE PLUVIALES).
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE CONOCER LOS RESULTADOS	PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPROBACIÓN PLUVIALES EN PLATAFORMA DIGITAL.
TRES MESES	INSTALACIÓN ARQUETAS DE CONTROL
TRES MESES	ELIMINACIÓN SALIDA AGUAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PLUVIALES A DOMINIO PÚBLICO.



TRES MESES	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS PARA CONTROL EN CONTINUO.
TRES MESES	PROPUESTA EQUIPOS TRANSMISIÓN Y CALIBRACIÓN
TRES MESES	PROPUESTA CALIBRACIÓN BALANCE DE AGUAS.
SEIS MESES	EVALUACIÓN RIESGO TOXICIDAD
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas. - Emisiones anuales instalaciones de producción de dióxido de titanio (vía sulfato).

IV.2.4. RESIDUOS

- Relativo a la **producción de residuos no peligrosos**, VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
- Respecto a la **producción de residuos peligrosos**, VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. **Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 81/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá presentar los planes de minimización señalados en el Anexo III. En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

IV.2.4 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.5 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 82/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2.- AGUAS

- De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 83/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPMT. En el Anexo III "Límites y condiciones técnicas" de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
--------------------	----------------------	---	------------



1	SI	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características indicadas en la misma. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.	NO
2	SI	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma. VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el inventario de flujos de aguas y gases residuales conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.	NO
3	SI	Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final). Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
4	SI	La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.	NO
5	NO		



6	SI	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. VENATOR P&A SPAIN, S.L. realizó un estudio de olores en el año 2016, conforme a norma, cuyos valores de inmisión de olor resultaron inferiores al umbral que fue tomado como referencia para la percepción del olor. La MTD limita su aplicabilidad a los casos en que se confirmen molestias por malos olores, por lo que el titular alega que no es de aplicación. No obstante, se ha impuesto en el condicionado de este pronunciamiento un estudio olfatómico cada tres años.	NO
7	SI	Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que las instalaciones están diseñadas para maximizar la recuperación y reutilización de las aguas ácidas, minimizando así el vertido de efluentes ácidos a neutralizar en la planta de neutralización.	NO
8	SI	Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. VENATOR P&A SPAIN, S.L. señala que dispone de una red de aguas de proceso que recoge los vertidos de las distintas partes de la instalación y que van a parar a la planta de neutralización para su tratamiento, mientras que las aguas pluviales que discurren por la parcela son recogidas por una red de drenajes de pluviales y enviadas a una planta de tratamiento de pluviales. Por su parte, las aguas de refrigeración disponen de un circuito cerrado que no permite el contacto con el resto de corrientes, captándose agua de mar de la ría y devolviéndose a la misma sin modificar sus condiciones.	NO



9	SI	Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización). VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que las instalaciones tienen actualmente capacidad para gestionar las aguas pluviales y de procesos, sin necesidad de contar con capacidad adicional de almacenamiento. Este extremo queda justificado con el balance de aguas presentado dentro del marco del procedimiento de revisión de la AAI.	NO
10	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura en la misma. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que utiliza las siguientes técnicas: • Técnicas integradas en el proceso; técnicas para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua. • Recuperación de contaminantes en origen; técnicas para recuperar contaminantes antes de su descarga al sistema de recogida de aguas residuales. • Tratamiento final de las aguas residuales; tratamiento de las aguas residuales antes del vertido en red de saneamiento municipal, cauce o al mar.	NO
11	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que en su instalación no existe pretratamiento. El tratamiento final de las aguas residuales se da en la planta de neutralización. Según señala el titular, ha implantado un sistema de microfiltración en el tratamiento final con objeto de tratar aquellos contaminantes que no se podían eliminar adecuadamente con la técnica de tratamiento utilizada hasta el momento.	NO



12	SI	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que para el tratamiento final de las aguas residuales se utiliza la combinación de las siguientes técnicas: • Homogeneización • Neutralización • Floculación • Sedimentación • Microfiltración Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización. Los VLE aplicables se incluyen en el apartado III.4 AGUAS de esta autorización.	SI ANEXO III
13	SI	Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de residuos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.	NO
14	SI	Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que lleva a cabo el espesamiento mediante sedimentación, así como la deshidratación a través de un filtro de burbujas.	NO
15	SI	Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que las fuentes de emisión no son confinadas, pero sí canalizadas hacia los diferentes focos de emisión, los cuales disponen de su tratamiento específico.	NO



16	SI	Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que la instalación dispone de 13 focos de emisión canalizados. Cada uno tiene su tratamiento de gases: • Molinos de ilmenita: ciclones y filtros manga • Digestión: scrubbers • Calcinación: cámara de decantación, torre de lavado, electrofiltros húmedos y planta de desulfuración.	NO
17-18	NO		
19	NO		
20	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.	NO
21	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma. VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá justificar el cumplimiento de la presente MTD mediante la aplicación de alguna/s de la/s técnica/s señaladas.	NO
22	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. VENATOR P&A SPAIN, S.L. deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.	NO



23	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. VENATOR P&A SPAIN, S.L. indica que aplica las siguientes técnicas: • Medidas operativas. Mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos y utilización de los equipos por personal especializado. • Equipos de control de ruido. Reductores de ruido y aislamiento de equipos.	NO
----	----	---	----

VI.2.- **IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que VENATOR P&A SPAIN, S.L. cumple con las técnicas descritas en las MTD's relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en el apartado VI.1, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA (MTD 1 CWW) (MTD 2 CWW) (MTD 13 CWW) (MTD 20 CWW) (MTD 22 CWW)	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento
ESTUDIO OLFATOMÉTRICO (MTD 6 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfatométrico.	Antes de seis meses desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento y posteriormente cada 3 AÑOS.



MTD 21 CWW	El titular deberá aportar justificación del cumplimiento de la presente MTD mediante la aplicación de alguna/s de la/s técnica/s señaladas en la misma.	Antes de 1 mes desde la fecha de recepción del presente pronunciamiento.
------------	---	--

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/02/2022	PÁGINA 91/91
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MTC3ASCDW4PS4ATV9G94BSHH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	